

General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/25264 y Corr.1<sup>2)</sup><sup>80</sup>.

En la misma sesión el Consejo decidió también cursar una invitación al Sr. Embajador Dragomir Djokic, a petición de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el debate del tema.

**Resolución 807 (1993)**  
de 19 de febrero de 1993

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 10 de febrero de 1993<sup>81</sup>,

*Profundamente preocupado* por la falta de cooperación de las partes y demás interesados para ejecutar el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Croacia<sup>64</sup>,

*Profundamente preocupado también* por las recientes y repetidas violaciones por las partes y demás interesados de sus obligaciones relacionadas con la cesación del fuego,

*Habiendo determinado* que la situación así creada constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

*Tomando nota* en ese contexto de la petición del Secretario General a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, mencionada en el informe del Secretario General, de que determinen lo antes posible, mediante conversaciones con las partes, las bases con arreglo a las cuales se podría prorrogar el mandato de la Fuerza,

*Decidido* a garantizar la seguridad de la Fuerza y, con ese objeto, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que las partes y demás interesados acaten estrictamente el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Croacia y se atengan a los demás compromisos que han contraído, en particular a sus obligaciones en materia de cesación del fuego;

2. *Exige también* que las partes y demás interesados se abstengan de emplazar sus fuerzas en la proximidad de las unidades de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las zonas rosa;

3. *Exige* el pleno y estricto cumplimiento de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al mandato y a las operaciones de la Fuerza en la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Exige además* que las partes y demás interesados respeten completamente la libertad de circulación sin restricciones de la Fuerza, permitiéndole, entre otras cosas, llevar a cabo todas las concentraciones y despliegues necesarios, todos los movimientos de equipo y armas y todas las actividades humanitarias y logísticas pertinentes;

5. *Decide*, dentro del marco de estas exigencias, prorrogar el mandato de la Fuerza por un período provisional que terminará el 31 de marzo de 1993;

6. *Insta* a las partes y a los demás interesados a que cooperen plenamente con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en las conversaciones que se celebran bajo sus auspicios a fin de lograr la cabal ejecución del mandato de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Croacia mediante, entre otras cosas, la reunión y el control de las armas pesadas por parte de la Fuerza y el debido retiro de fuerzas;

7. *Invita* al Secretario General a que procure lograr una rápida ejecución del mandato de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y una rápida aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 802 (1993), de 25 de enero de 1993, para garantizar así condiciones de seguridad y estabilidad en todas las zonas protegidas y las zonas rosa;

8. *Invita también* al Secretario General a que, durante el período provisional y en consulta con los Estados que aportan contingentes militares, adopte, de acuerdo con el párrafo 17 de su informe, todas las medidas del caso para aumentar la seguridad de la Fuerza, en particular proporcionándole los medios de defensa necesarios, y estudie la posibilidad de hacer los despliegues locales de unidades militares necesarios para garantizar su protección;

9. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la nueva prórroga del mandato de la Fuerza, incluidas las estimaciones financieras respecto de todas las actividades de la Fuerza propuestas en su informe de 10 de febrero de 1993;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3174ª sesión.*

### Decisiones

En una carta de fecha 22 de febrero de 1993<sup>82</sup>, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General hizo referencia al mando de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y señaló que el Teniente General Satish Nambir (India), que se había desempeñado como comandante de la Fuerza desde el 4 de marzo de 1992, había manifestado su deseo de regresar a prestar servicios en su país al término de su presente asignación, el 2 de marzo de 1993. El Secretario General añadió que se proponía nombrar al Teniente General Lars-Eric Wahlgren (Suecia) para que comandara la operación durante el período de interinidad comprendido entre el 3 y el 31 de marzo de 1993.

En una carta de fecha 25 de febrero de 1993<sup>83</sup>, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 22 de febrero de 1993, relativa al comando de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas<sup>82</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Estos están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta de nombrar al Teniente General Lars-Eric Wahlgren (Suecia) para ejercer el comando de la Fuerza durante el período de interinidad comprendido entre el 3 y el 31 de marzo de 1993”.

<sup>80</sup> Véanse también las págs. 25 a 27 *infra*.

<sup>81</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documento S/25264.*

<sup>82</sup> S/25336.

<sup>83</sup> S/25337.